

CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE FEBRERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-027/2025

PERSONA ACTORA: LUIS ALFONSO JAIME

**PERSONA DENUNCIADA: FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de febrero de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de febrero de 2025.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 18 febrero de 2025.

PONENCIA II

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-027/2025

PERSONA ACTORA: LUIS ALFONSO JAIME

**PERSONA DENUNCIADA: FAUSTINO DE LA
CRUZ PÉREZ**

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día **02 de febrero 2025** a las **19:39 y 19:42 horas**², respectivamente; mediante el cual el **C. Luis Alfonso Jaime** en su presunta calidad de militante, presenta queja en contra del **C. Faustino De La Cruz Pérez** por supuestas violaciones a la normativa interna.

Con base en las consideraciones expuestas por la parte actora, a juicio de esta Comisión Nacional, se configura una hipótesis que impide la emisión de una resolución de fondo en la controversia planteada.

Improcedencia

La causal de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo **22, inciso a)** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

¹ En adelante Comisión Nacional o CNHJ.

² Al tratarse de documentos idénticos

“Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

- a) *La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica.”*

Marco Jurídico.

Al respecto, el Tribunal Electoral³ ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: *i)* se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y *ii)* este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: *i)* la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y *ii)* que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente⁴.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe acreditar la existencia de un derecho subjetivo que se vea vulnerado, así como estar ante una

³ Jurisprudencia 7/2002, de rubro **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**

⁴ De conformidad con la jurisprudencia de rubro **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

situación en donde sea verificable que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico que presuntamente sufrió el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Análisis del Caso.

En el presente asunto, se tiene al **C. Luis Alfonso Jaime** denunciando al **C. Faustino De La Cruz Pérez** por ocupar dos cargos simultáneamente, uno dentro del partido y el otro en la administración pública municipal.

Para demostrar su interés legítimo aportó la siguiente evidencia:



Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 02/02/2025 19:27:32

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector JMLPAL77052715H601 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

De lo anterior se desprende que la persona registrada con la Clave de Elector JMLPAL77052715H601 expedida por el Instituto Nacional Electoral, no se encuentra con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos

políticos con registro vigente.

Ahora bien, de una búsqueda exhaustiva en el Padrón de Militantes de Morena consultable en el enlace <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> no se encontró resultado alguno que coincida con el nombre Luis Alfonso Jaime, en el Estado de México.

Con base en todo lo anterior, queda demostrado que el **C. Luis Alfonso Jaime** no se localiza en los registros válidos de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente, con lo cual no se acredita su militancia a MORENA, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional.

En ese orden de ideas, acreditar la calidad de militante es un requisito indispensable para activar el procedimiento sancionador ordinario, cuando se pretenden denunciar conductas contrarias a la normatividad interna.

A propósito, resulta importante enfatizar que, el Reglamento de Afiliación de MORENA, en su artículo 2 inciso a) define como protagonistas del cambio verdadero al ciudadano, ciudadana y personas mayores de quince años que de manera libre y voluntaria deciden afiliarse a MORENA. Asimismo, el Reglamento de la Comisión Nacional en su artículo 3 establece que se entiende por militante/afiliada o afiliado, como aquella o aquel ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independiente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por todo lo anterior, es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ por lo que, lo conducente es decretar su improcedencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a., b. y f., 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-027/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja presentado por el **C. Luis Alfonso Jaime** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Luis Alfonso Jaime** lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el

artículo 122 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA